#### **CODIGO DE CONDUCTA**

#### **Prefacio**

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "Código") tiene por objeto regir el comportamiento del personal de **R. MACKINTOSH S.A.** (en adelante el "Agente") de conformidad a lo dispuesto por las NORMAS CNV (N.T. 2013). Su implementación contribuirá a unificar criterios de gestión interna que permitirán optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

La adopción de dichas prácticas mediante la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones que tendrá como fin último una correlación estrecha ente las conductas de ambas partes.

Este Código abarca aspectos sobre: a) Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia; b) de protección al inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos y c) en un todo acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

Este Código fue enviado a la Comisión Nacional de Valores -en adelante, CNV- a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y además publicado en nuestra página web: <a href="macki@macki.sba.com.ar">macki@macki.sba.com.ar</a>.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de <u>cnvdenuncias@cnv.gob.ar</u>; 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina.

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

## Capítulo I: Introducción

### 1.1 Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones.-

### 1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Este deberá ser exhibido en la dirección Web institucional del Agente y la CNV para conocimiento tanto de los clientes como para las personas sujetas.-.

#### 1.3 Publicidad

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los Agentes de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

1.3.1 En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente acápite no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.1.3.2 Surge de la Ley 26.831, que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren
a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de
ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.-

#### 1.4. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.-

## Capítulo II: Normas de conducta

- 2.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:
- 2.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios, actuando con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes, como para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen (art. 35 inc. a, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013) 2.1.2. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones (art. 35 inc. g, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013). 2.1.4. Otorgarle al comitente, de manera leal y transparente, información relacionada con las diferentes operaciones ofrecidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Así, como las que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.-2.1.5. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-
- 2.1.6 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información relevante en los términos de las Normas de Comisión Nacional de Valores a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. No podrán:
- a) Utilizar la información a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo derivada de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Realizar por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, preparar, facilitar o realizar cualquier operación en el Mercado sobre los valores negociables a que la información se refiera.

- c) Comunicar a terceros dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- d) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran a o cedan basándose en dicha información.

Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

- 2.1.7 Los operadores ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes, en los términos que ellas fueron impartidas (art. 35 inc. c, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013).
- 2.1.8 Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones. Se otorgará absoluta prioridad al interés de los comitentes en la compra y venta de valores negociables (art. 35 inc. d, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013).
- 2.1.9 El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes. En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.- (art. 35 inc. f, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2.013).
- 2.1.10 El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, a través de contraseñas y/o claves personales, para entrar a los distintos sistemas, donde se encuentran los datos de los clientes, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.-
- 2.1.11 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones. Como así también, evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado (Conf. art. 35 inc. h, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013).
- 2.1.12. El personal de R. Mackintosh S.A. actuará con equidad en todos los conflictos que se susciten en la organización interna, como así entre los comitentes. Contando en todo momento con asesoramiento legal, para proceder a derecho.
- 2.1.13. Se informará a los clientes en forma personal de los hechos relevantes que, modifiquen su cartera como pago de dividendos, renta de títulos, etc.
- 2.1.14. El Agente designará una persona responsable de relaciones con el público cuya función será atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar al Directorio estas cuestiones para adoptar las medidas necesarias.-

La persona a cargo de esta función remitirá a la CNV por medio de la AIF, el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos.-

## Capítulo III: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

- 3.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.-
- 3.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-
- 3.3. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-
- 3.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF Ley N°25.246).-
- 3.5. La apertura de una cuenta comitente autorizará al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente.
- 3.6. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información.-
- 3.7. Las operaciones realizadas se informarán al cliente, en forma inmediata, de modo presencial o por los medios aprobados por el Órgano de Contralor.

- 3.8. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.-
- 3.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-
- 3.10. El Agente, deberá tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión adecuando sus servicios a tales fines arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación. Asimismo analizará las capacidades patrimoniales y financieras del comitente, estableciendo el perfil de riesgo y el límite operativo de cada uno

# Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

- 4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:
- 4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, y de cualquier otra información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N°25.246 (art. 35 inc. b, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013).
- 4.1.2. Como medida de prevención se aceptarán clientes solo con referencias o recomendados por otros comitentes.
- 4.1.3. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-
- 4.1.4. Cuando se cuente con autorización general otorgada por el cliente, se deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. ( art. 35 inc. b, Sección XI, Capítulo II, Título VII de la Normas 2013).
- 4.1.5. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así

también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

- 4.1.6. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-
- 4.1.7. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-
- 4.1.8. Solo podrán dar curso a operaciones ordenadas o efectuadas por comitentes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de países cooperadores previsto en el art.2° Inc. B) del Decreto N°589/2013

# <u>Capítulo V: Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública (</u>Art 6, Capitulo II, Título XII de las Normas)

- 5.1 Las personas sujetas que tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que, por su importancia, sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada o con contratos a término, de futuros y opciones, guardarán estricta reserva y se abstendrán de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.
- 5.2 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en los Mercados.
- 5.3 a)Las personas sujetas se abstendrán de utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
  - b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
  - b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
  - b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.
- 5.4 <u>Sanciones:</u> En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier

valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.